



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Acuerdo de Pleno**

**Derivado del Incidente de Incumplimiento de Sentencia.**

**Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.**

**TEECH/JDC/087/2015.**

**Actor:** Enrique Pérez López.

**Autoridad Responsable:**  
Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas<sup>1</sup>.

**Magistrada Ponente:** Angelica Karina Ballinas Alfaro.

**Secretaria de Estudio y Cuenta:** Gisela Rincón Arreola.

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; doce de febrero de dos mil veintiuno.-**

**Acuerdo de Pleno que declara el cumplimiento de la sentencia de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/087/2015.**

**Antecedentes:**

De las constancias que integran el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, se advierte lo siguiente:

<sup>1</sup> En lo subsecuente se hará mención como Ayuntamiento responsable, autoridad responsable o la responsable.

**1.- Sentencia de este Tribunal.** En sesión pública de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, este Tribunal dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave **TEECH/JDC/087/2015**, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

“... ”

**Primero.** Este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver de la demanda presentada por Enrique Pérez López, en su calidad de Cuarto Regidor Propietario del Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, periodo 2012-2015, por las razones asentadas en el considerado II (segundo) de esta resolución.

**Segundo.** Es procedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Enrique Pérez López, en su calidad de Cuarto Regidor Propietario del Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas periodo 2012-2015.

**Tercero.** Se ordena a la administración actual del Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, periodo 2015-2018, efectuar el pago de las prestaciones consistentes en salarios devengados y no pagados, prima vacacional y aguinaldo en los términos y con el apercibimiento expuestos en el considerado VI (sexto) de la presente determinación.

“... ”

**2.- Primer Incidente de Incumplimiento de Sentencia.** Derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, número **TEECH/JDC/087/2015**, el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, Enrique Pérez López, promovió ante este Tribunal Electoral, Incidente de Incumplimiento de Sentencia, el cual fue identificado con la clave **TEECH/IIS-007/2016**, y resuelto en sesión privada de veintinueve de junio del citado año, en el que se determinó:

“... ”

**PRIMERO.** Es procedente el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número **TEECH/JDC/087/2015**, promovido por Enrique Pérez López, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas y **fundados** los agravios y las pretensiones hechas valer por el incidentista; por las consideraciones señaladas en el considerando tercero de esta sentencia.

**SEGUNDO.** Ha lugar a declarar el incumplimiento de la sentencia de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, pronunciada en el Juicio para





Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA,  
DERIVADO DEL EXPEDIENTE TEECH/JDC/087/2015.**

la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número TEECH/JDC/087/2015; por los razonamientos vertidos en el considerando tercero de esta sentencia:

**TERCERO.** Se ordena al Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de esta resolución, **realice las acciones necesarias para hacer efectivo el correspondiente pago al accionante de las prestaciones a que fue condenado dicho Ayuntamiento en la sentencia de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, consistentes en salarios devengados y no pagados, prima vacacional y aguinaldos en los términos expuestos en la mencionada resolución;** debiendo informar la responsable a esta autoridad jurisdiccional del cumplimiento, en un término no mayor a **tres días hábiles** siguientes a que ello ocurra, con las constancias que acrediten el cumplimiento; **apercibido** que de no realizarse en tiempo y forma, se le tendrá como **reincidente** en el incumplimiento y se le impondrá como medida de apremio, multa consistente en doscientas Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo que establecen los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en relación con lo que establecen los artículos 498, fracción III, y 499, ambos del código electoral local, a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 Moneda Nacional), lo que hace un total de \$14,608.00 (catorce mil seiscientos ocho 00/100 Moneda Nacional).

**CUARTO.** Tomando en consideración que el Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, omitió cumplir con los puntos resolutive de la sentencia de veintinueve de enero del presente año, así como el requerimiento efectuado en proveído de veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, emitido en autos del juicio principal, se hacen efectivos los apercibimientos decretados y por tanto, **se ordena dar vista** al Honorable Congreso del Estado de Chiapas, mediante oficio, para su conocimiento y efectos legales conducentes, en obediencia a la parte final del considerando quinto del presente fallo.

**QUINTO.** Se vincula a la **Secretaría de Hacienda del Estado**, en el cumplimiento de la resolución emitida en el juicio principal, por los argumentos y en los términos asentados en los considerandos cuarto y quinto de esta determinación.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, que una vez que haya sido notificada la presente resolución al Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, a través de quien legalmente lo represente, gire atento oficio a la Secretaría de Hacienda del Estado, a efecto de que realice las acciones legales conducentes para hacer efectivas las multas impuestas en esta resolución; misma que deberá ser aplicada al Fondo Auxiliar de este Tribunal, a la cuenta 4057341695 de la institución bancaria HSBC; con copia al Presidente de la Comisión de Administración de este Tribunal para los efectos conducentes.

...

**3.- Segundo Incidente de Incumplimiento de Sentencia.** El trece de octubre de dos mil diecisiete, Enrique Pérez López,

presentó nuevo Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del Juicio Ciudadano **TEECH/JDC/087/2015**; el que fue resuelto en sesión privada de cuatro de diciembre del citado año, determinándose:

“...  
**Único. Se desecha** el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave **TEECH/JDC/087/2015**, promovido por **Enrique Pérez López**, por las razones expuestas en el considerando **tercero** del presente acuerdo.  
...”

(En lo subsecuente, las fechas corresponden al año dos mil dieciocho, salvo precisión al respecto).

**4.- Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, presentado ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.**<sup>2</sup> El dieciocho de enero, Enrique Pérez López, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la omisión de este Tribunal de realizar los actos necesarios para que el Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, diese cumplimiento a la sentencia dictada el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en el expediente **TEECH/JDC/087/2015**, así como de la resolución incidental de veintinueve de junio del mismo año. Medio de impugnación que la instancia federal mencionada le asignó la clave **SX-JDC-39/2018**.



El dos de febrero, la instancia federal electoral, emitió resolución en el mencionado expediente, determinando lo siguiente:

“...  
”

---

<sup>2</sup> En lo sucesivo se denominará Sala Regional Xalapa.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA,  
DERIVADO DEL EXPEDIENTE TEECH/JDC/087/2015.**

**PRIMERO.** Se declara **fundado** el planteamiento expuesto por el enjuiciante.

**SEGUNDO.** Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas que, en el ámbito de su competencia, de **manera inmediata** dicte medidas eficaces tendentes al cumplimiento de la sentencia emitida el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en el juicio **TEECH/JDC/087/2015**, así como de la resolución incidental de veintinueve de junio de esa propia anualidad; de lo cual deberá informar a esta Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

...

**5.- Incidente de Ejecución de Sentencia.** En atención a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, en acuerdo de veintiocho de febrero, la Presidencia de este Tribunal ordenó formar el Cuadernillo de Incidente de Ejecución de Sentencia, y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro; posteriormente, en sesión privada de veintiocho de marzo, se dictó sentencia interlocutoria para resolver el referido Incidente, cuyos puntos resolutivos son:

**PRIMERO.** Se declara el incumplimiento de la sentencia de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, pronunciada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número TEECH/JDC/087/2015; por los razonamientos vertidos en el considerando **segundo** de esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se ordena a la **Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas**, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 58, fracción III, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, resulta ser la representante legal del Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas (autoridad responsable), para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de esta resolución, instruya a quien corresponda para que **realice las gestiones correspondientes para cubrir la cantidad que ampare los conceptos y montos a los que fue condenado dicho Ayuntamiento, en la sentencia de veintinueve de enero de dos mil dieciséis; mismos que debe otorgar a Enrique Pérez López.**

Debiendo informar la referida Síndico Municipal a esta Autoridad Jurisdiccional del cumplimiento, en un término no mayor a **dos días hábiles** siguientes a que ello ocurra, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

**TERCERO.** Se apercibe a la **Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, Elsa Gómez Vázquez**, que de no

cumplir con lo ordenado, se le impondrá como medida coercitiva **arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, y vista a la Fiscalía General del Estado**, para que en el ejercicio de su respectiva competencia y atribuciones, proceda conforme a derecho, ordene la integración de las investigaciones que correspondan, en relación a la responsabilidad de naturaleza penal, ante la posible comisión de alguna conducta que la ley señale como delito, debido a la omisión de cumplir la sentencia emitida en el juicio principal, a orden de este Órgano Jurisdiccional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 418, numeral 1, fracción V, del Código de la materia.

**CUARTO. Se vincula** al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, para que coadyuve en el trámite administrativo que realice la Síndico Municipal, para dar cumplimiento a esta resolución, en los términos y para los efectos precisados en el considerando **tercero** de esta determinación, con el apercibimiento, que de no cumplir con lo ordenado, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en multa por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), establecido para el presente ejercicio fiscal; lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 418, numeral 1, fracción III, y 419, del Código de la materia.

**QUINTO. Se vincula** al Secretario General, al Subsecretario de Asuntos Jurídicos y al Coordinador de Subsecretarías de Gobierno Regionales, todos de la Secretaría General de Gobierno del Estado; así también, a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas; en los términos y para los efectos precisados en el considerando **tercero** de esta determinación.

**SEXTO. Se vincula** al Congreso del Estado, en los términos y para los efectos precisados en los considerandos **tercero** y **cuarto** de esta determinación.

**SÉPTIMO. Se instruye** a la Secretaría General, que una vez que haya sido notificada la presente resolución al Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, a través de quien legalmente lo represente, gire atento oficio a la Secretaría de Hacienda del Estado, a efecto de que realice las acciones legales conducentes para hacer efectivas las multas impuestas en el considerando **cuarto** de esta resolución; mismas que deberán ser aplicadas al Fondo Auxiliar de este Tribunal, a la cuenta 4057341695 de la institución bancaria HSBC; con copia al Presidente de la Comisión de Administración de este Tribunal para los efectos conducentes.

**OCTAVO. Se instruye** a la Secretaria General de este Tribunal, realice los trámites correspondientes, para dar cumplimiento a lo ordenado en considerando **quinto** de esta sentencia interlocutoria.

...

**6.- Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del expediente SX-JDC-39/2018.** El ocho de mayo, Enrique Pérez López, presentó el referido incidente ante este Tribunal, mismo que fue remitido a la Sala Regional Xalapa, el quince de mayo





Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA,  
DERIVADO DEL EXPEDIENTE TEECH/JDC/087/2015.

siguiente; y resuelto por el Pleno de la citada instancia federal el quince de junio, en los siguientes términos:

...  
**PRIMERO.** Es **parcialmente fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia, promovido por Enrique Pérez López.

**SEGUNDO.** Se declara en **vías de cumplimiento** la sentencia dictada el dos de febrero del año en curso en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-39/2018.

**TERCERO.** Se **vincula** a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, a fin de que realice las acciones legales conducentes, que en su momento ordene el Tribunal Local, a efecto de realizar el pago a Enrique Pérez López, de las prestaciones consistentes en salarios devengados y no pagados, prima vacacional y aguinaldo, de conformidad con lo razonado en el considerando tres.

...

Resolución que fue notificada a este Tribunal Electoral, vía correo electrónico el dieciocho de junio siguiente, y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, el veintisiete de julio, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional resolvió:

**Primero.** Se declara el **incumplimiento** de la sentencia de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, pronunciada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número TEECH/JDC/087/2015; por los razonamientos vertidos en el considerando **segundo** de esta sentencia.

**Segundo.** Se **vincula** a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, realice las acciones legales conducentes, a efecto de realizar el pago a Enrique Pérez López, por el cargo de Cuarto Regidor Propietario, respecto de las remuneraciones, emolumentos y demás prestaciones que tiene derecho a percibir, en relación a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil trece; de enero a diciembre de dos mil catorce (a excepción de la segunda quincena de abril y primera quincena de mayo de dos mil catorce), y de enero a septiembre de dos mil quince, así como el pago de la prima vacacional relativa a los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, y el pago del aguinaldo correspondiente a los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, de conformidad con lo razonado en el considerando **Segundo** y **Tercero**.

**Tercero.** Se **instruye** a la Secretaria General, para que remita copia certificada de la presente resolución a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, de conformidad con lo razonado en el considerando **Cuarto** de la presente resolución.

**Cuarto. Se instruye** a la Secretaría General, que una vez que haya sido notificada la presente resolución al Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, a través de quien legalmente lo represente, gire atento oficio, junto con copia autorizada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda del Estado, a efecto de que realice las acciones legales conducentes para hacer efectiva la multa impuesta en el considerando **Quinto** de esta resolución; misma que deberá ser aplicada al Fondo Auxiliar de este Tribunal, a la cuenta 4057341695 de la institución bancaria HSBC; con copia al Presidente de la Comisión de Administración de este Tribunal para los efectos conducentes.

...

**7.- Tercer Incidente de Incumplimiento de Sentencia.** El once de diciembre, Enrique Pérez López, nuevamente promovió Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del expediente TEECH/JDC/087/2015, el cual fue resuelto el veinte de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>, en los términos siguientes:

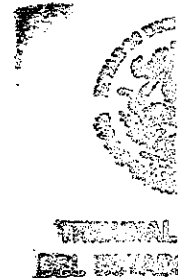
“... ”

**Primero. Se declara el incumplimiento** de la sentencia de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, pronunciada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número TEECH/JDC/087/2015; por los razonamientos vertidos en el considerando **tercero** de esta sentencia.

**Segundo. Se ordena a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas**, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, realice las gestiones necesarias y eficaces a fin de adecuar el presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal, al Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, **ya sea en su modalidad de retención sobre la partida presupuestaria que considere pertinente**, o en su caso, **ampliación de dicho presupuesto**, bajo el concepto de erogaciones por resoluciones por autoridad competente (39401), **exclusivamente** para dar cumplimiento con el pago de las **remuneraciones, emolumentos y demás prestaciones que tiene derecho a percibir Enrique Pérez López**; en los términos, para los efectos y bajo el apercibimiento decretado en los considerandos **Tercero y Cuarto** de esta resolución.

**Tercero. Se ordena al Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas**, a través de la **Síndico Municipal**, para que dentro del término de **dos días hábiles contados a partir de que surta efectos la legal notificación de esta resolución**, haga llegar a la **Secretaría de Hacienda del Estado**, el cálculo de las remuneraciones, emolumentos y demás prestaciones que tiene derecho a percibir Enrique Pérez López, de conformidad con la sentencia de veintinueve de enero de dos mil dieciséis; en los términos, para los efectos y bajo el apercibimiento decretado en los considerandos **Tercero y Cuarto** de esta determinación.

<sup>3</sup> Incidente de Incumplimiento de Sentencia formado con motivo al escrito de once de diciembre de dos mil dieciocho, fojas 0078 a la 0041.







Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA,  
DERIVADO DEL EXPEDIENTE TEECH/JDC/087/2015.**

**Cuarto.** Se vincula al Congreso del Estado de Chiapas, para que, por conducto de los Diputados Presidentes de la Mesa Directiva, y de las Comisiones de Justicia, Hacienda y Vigilancia, realice acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia materia del presente incidente, así como la multitudada resolución de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, de esta interlocutoria, de conformidad con lo razonado y bajo el apercibimiento establecido en los considerandos Tercero y Cuarto de esta resolución, respectivamente.

**Quinto.** Se vincula al Titular de la Secretaría General de Gobierno, para efectos de que acorde a sus atribuciones coadyuve en las gestiones administrativas que realice la Secretaría de Hacienda del Estado y el Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, a través de la Síndico Municipal; acorde a lo razonado y bajo el apercibimiento establecido en los considerandos Tercero y Cuarto de esta interlocutoria, respectivamente."

**Sexto.** Se instruye a la Secretaria General, para que remita copia certificada de la presente resolución a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.

..."



ELECTORAL  
DE CHIAPAS

**8.- Incidente de Incumplimiento de Sentencia-2, derivado del expediente SX-JDC-39/2018.** El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, Enrique Pérez López, presentó escrito con el que promovió el referido incidente; el cual fue remitido a la Sala Regional Xalapa, resolviendo el veintiuno de noviembre, lo siguiente:

..."

**PRIMERO.** Es fundado el incidente de incumplimiento de sentencia, promovido por Enrique Pérez López.

**SEGUNDO.** Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, que dé cumplimiento a lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución.

..."

La resolución mencionada fue notificada a este Tribunal por correo electrónico el mismo veintiuno de noviembre.

Por lo que una vez, realizados los trámites correspondientes, este Tribunal Electoral, en sesión privada de cuatro de febrero de dos mil veinte<sup>4</sup>, resolvió lo siguiente:

“... ”

**Primero. Se declara el incumplimiento de las sentencias de veintinueve de enero de dos mil dieciséis y veinte de marzo de dos mil diecinueve, dictadas en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/087/2015 y en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, relativo al citado Juicio Ciudadano mencionado, respectivamente; por los razonamientos vertidos en los considerandos cuarto y quinto de esta sentencia.**

**Segundo. Se ordena al Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, a través de la Síndica Municipal y del Presidente Municipal, de conformidad con los artículos 55, 57, fracción III, y 58, fracción III, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, para que realicen las acciones suficientes y eficaces para materializar el correspondiente pago al accionante de las prestaciones a que fue condenada la responsable en la sentencia de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, consistentes en salarios devengados y no pagados, prima vacacional y aguinaldos, en los términos expuestos en la mencionada resolución; en los términos, para los efectos y bajo el apercibimiento decretado en los considerandos quinto y séptimo de esta resolución.**

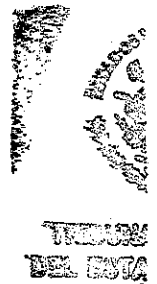
**Tercero. Se vincula a la Secretaría de Hacienda del Estado, para que realice las acciones suficientes y eficaces para materializar el correspondiente pago al accionante de las prestaciones a que fue condenada la responsable en la sentencia de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, consistentes en salarios devengados y no pagados, prima vacacional y aguinaldos; en los términos y bajo el apercibimiento decretado en los considerandos sexto y séptimo de esta sentencia.**

**Cuarto. Se vincula al Titular de la Secretaría General de Gobierno, y al Congreso del Estado, por conducto de los Diputados Presidentes de la Mesa Directiva y de las Comisiones de Justicia, Hacienda y Vigilancia, para efectos de que acorde a sus atribuciones coadyuven en las gestiones administrativas que realice el Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, a través de la Síndica Municipal y el Presidente Municipal, y la Secretaría de Hacienda del Estado; conforme a lo razonado y bajo el apercibimiento establecido en los considerandos sexto y séptimo de esta interlocutoria, respectivamente.**

“... ”

(Las siguientes actuaciones corresponden al año dos mil veinte, salvo precisión al respecto.)

<sup>4</sup> Incidente citado, fojas 214 a la 242.





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA,  
DERIVADO DEL EXPEDIENTE TEECH/JDC/087/2015.

**9.- Informes de la autoridad responsable y autoridades vinculadas.** Mediante escritos de siete y diez, así como oficios SH/PF/0086/2020, HCE/CV/ALRB/0170/2020 y PM/051/2020, de diez, trece y diecisiete todas del mes de febrero, los Presidentes de las Comisiones de Hacienda y Justicia del Congreso del Estado, Secretaría de Hacienda, Presidenta de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado y la autoridad responsable, informaron sobre el cumplimiento a lo ordenado en la resolución de cuatro de febrero.

**10.- Sentencia interlocutoria firme.** En acuerdo de dieciocho de febrero, la Presidencia de este Tribunal declaró firme la sentencia interlocutoria de cuatro de febrero, asimismo, con fundamento en el artículo 168, párrafo primero, fracción I, del Reglamento Interior de este Tribunal, ordenó dar vista al actor para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a lo informado por las autoridades responsable y vinculadas.

**11.- Contestación de vista.** En proveído de veinticinco de febrero, la Presidencia de este Tribunal, tuvo por desahogada la vista otorgada al actor y con fundamento en el artículo 168, párrafo segundo, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, ordenó turnar los autos del incidente a la Magistrada Ponente del juicio principal, para acordar lo conducente, lo que se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/49/2020, de veintisiete siguiente.

**12.- Devolución del Incidente.** En auto del mismo veintisiete de febrero, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el Incidente y toda vez que no habían sido atendidas las peticiones del actor en el escrito mediante el cual dio contestación a la vista otorgada, ordenó la devolución del incidente a la Secretaría General de este

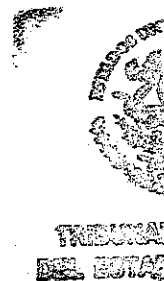
Tribunal, a efecto de que dieran contestación a las mismas; lo que se cumplimentó mediante oficio TEECH/AKBA-SEyC-GRA/01/2020, de veintiocho de febrero.

**13.- Cumplimiento a las peticiones del actor.** En acuerdo de tres de marzo, la Presidencia de este Tribunal, ordenó girar los oficios correspondientes a efecto de atender las peticiones realizadas por el actor en el escrito mediante el cual dio contestación a la vista otorgada.

**14.- Informes de las solicitudes realizadas.** Mediante escritos de tres y cuatro de marzo, los Presidentes de la Comisión de Hacienda y de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y el Ayuntamiento responsable, dieron contestación a los oficios girados por el Secretario General de este Tribunal, lo cual fue acordado con fecha cinco de marzo. Asimismo, mediante escritos recibidos el diecisiete y dieciocho de marzo, los Presidentes de las Comisiones de Justicia y Vigilancia del Congreso del Estado, dieron contestación a la información solicitada, los cuales fueron acordados en proveídos de dieciocho de marzo.

**15.- Suspensión de plazos por pandemia.** En respuesta al brote del virus SARS-Co-V2 (COVID-19) y partiendo de las mejores prácticas en la materia, derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y el Consejo de Salubridad General, el Pleno de este Tribunal Electoral, mediante diversos acuerdos<sup>5</sup>, determinó la suspensión total de las labores y términos jurisdiccionales de este Órgano Colegiado Electoral, por el periodo comprendido del veintitrés de marzo al treinta y uno de

<sup>5</sup> Acuerdos del Pleno de dieciocho y veinte de marzo, diecisiete de abril, cuatro y veintinueve de mayo, veintinueve de junio, treinta y uno de julio, catorce y treinta y uno de agosto, catorce y treinta de septiembre, dieciséis y veintinueve de octubre, y treinta de noviembre, todos de dos mil veinte, visibles en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, consultables en la sección de "Avisos", en el link: <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html>





Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE TEECH/JDC/087/2015.

diciembre. Lo anterior, con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus.

**16.- Requerimiento de Sala Xalapa.** Mediante cédula de notificación electrónica recibida el veintidós de septiembre, la referida Sala, requirió a este Órgano Jurisdiccional, informe sobre los actos realizados para dar cumplimiento a la resolución incidental de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia-2, derivada del expediente SX-JDC-39/2018, acordando lo conducente la Presidencia de este Tribunal el mismo veintidós de septiembre, y rindiendo el informe correspondiente el veinticuatro del citado mes.

(En lo subsecuente, las fechas de las diligencias son del año dos mil veintiuno, salvo precisión al respecto.)

**17.- Requerimiento a la autoridad responsable.** En proveído de dieciocho de enero, la Presidencia de este Tribunal requirió al Ayuntamiento de Acala, Chiapas, informe sobre el cumplimiento dado a la sentencia de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, dictada en el expediente TEECH/JDC/087/2015, así como a las diversas sentencias interlocutorias derivadas de los diversos Incidentes de Incumplimiento de Sentencia relacionados con el citado expediente.

**18.- Escrito del actor.** Mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el veintiuno de enero, Enrique Pérez López, compareció a manifestar que el dos de abril de dos mil veinte se firmó un convenio de pago, por lo que se le entregó un cheque por la cantidad de \$225,000.00 (Doscientos veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), aceptando el pago de dicha

cantidad, por lo que solicitó que se tenga por cumplida la sentencia en todos sus términos y se archive el asunto como totalmente concluido. Lo cual fue acordado el veintidós siguiente.

**19.- Presentación de convenio.** El veinticinco de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito de siete de abril de dos mil veinte, signado por el actor y la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Acala, Chiapas, en representación de la autoridad responsable<sup>6</sup>, mediante el cual manifestaron que el dos de abril de dos mil veinte se firmó un convenio de pago, por lo que se le entregó al accionante un cheque por la cantidad de \$225,000.00 (Doscientos veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)<sup>7</sup>, aceptando el pago de dicha cantidad en cumplimiento a todas las prestaciones ordenadas en resolución de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente TEECH/JDC/087/2015; asimismo exhibieron el referido convenio<sup>8</sup>, solicitaron fecha y hora para la ratificación del mismo y que se tenga por cumplida la sentencia en todos sus términos, así como las resoluciones incidentales, y se archive el asunto como totalmente concluido. Lo cual fue acordado el veintiséis de enero. Señalándose las doce horas con treinta minutos, del día veintiocho de enero para la ratificación del convenio exhibido.

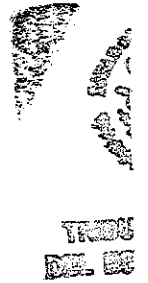
**20.- Escrito de justificación de incomparecencia del actor.**

Mediante escrito fechado el veintiuno de enero y recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el veintiocho siguiente, Enrique Pérez López, compareció a manifestar que por motivos de salud no podría comparecer a la diligencia de ratificación señalada para esa misma fecha, solicitando se le tuviera ratificado el convenio, que se tenga por cumplida la sentencia del

<sup>6</sup> Incidente citado, foja 443.

<sup>7</sup> Incidente citado, foja 449.

<sup>8</sup> Incidente citado, fojas 444 a la 448.





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA,  
DERIVADO DEL EXPEDIENTE TEECH/JDC/087/2015.

expediente TEECH/JDC/087/2015 en todos sus términos y se archive como asunto concluido. Lo cual fue acordado en la misma fecha.

**21.- Diligencia de ratificación.** El veintiocho de enero, a las doce horas con treinta minutos, se llevó a cabo la diligencia ratificación del convenio de pago y cumplimiento total de las prestaciones correspondientes al ciudadano Enrique Pérez López, ordenadas en la sentencia veintinueve de enero de dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente TEECH/JDC/087/2015<sup>9</sup>.

**22.- Turno a la Ponente.** Derivado de la diligencia de ratificación señalada en el punto que antecede, el dos de febrero, la Magistrada Presidenta emitió auto en el que ordenó turnar los autos a la Magistrada Ponente para que elaborara el proyecto de resolución en que el Pleno del Tribunal se pronuncie sobre el cumplimiento respectivo<sup>10</sup>.

El Secretario General dio cumplimiento a lo anterior, mediante oficio TEECH/SG/065/2021, fechado el dos y recibido en la Ponencia el tres de febrero siguiente<sup>11</sup>.

**23.- Recepción en Ponencia y turno de autos.** En proveído de cuatro de febrero, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el Incidente que nos ocupa e instruyó turnar los autos para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente<sup>12</sup>.

<sup>9</sup> Incidente citado, foja 464.

<sup>10</sup> Incidente citado, foja 468.

<sup>11</sup> Incidente citado, foja 471.

<sup>12</sup> Incidente citado, foja 472.

## Consideraciones:

**Primera. Competencia.** Este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso c), y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101, numeral 1, 102, numerales 1, 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas<sup>13</sup>; 1, 4, 165, 166 y 167, del Reglamento Interior de este órgano Colegiado; asimismo, tomando en consideración que la jurisdicción y la competencia de un Tribunal, para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las sentencias dictadas en el juicio principal.

Lo anterior porque si la ley faculta a esta Autoridad Jurisdiccional para resolver el juicio principal, también lo hace para conocer y decidir las cuestiones relativas al cumplimiento, acorde al Principio General del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Al respecto, resulta aplicable la razón esencial del criterio señalado en la tesis **LIV/2002**<sup>14</sup>, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER"**.

<sup>13</sup> Mediante Decreto 181, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, de catorce de junio de dos mil diecisiete, vigente por determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Sesión Pública de tres de diciembre de dos mil veinte.

<sup>14</sup> Consultable en el micrositio Jurisprudencia, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>







Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA,  
DERIVADO DEL EXPEDIENTE TEECH/JDC/087/2015.

**Segunda. Precisión de la legislación aplicable.** En sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada a distancia el jueves tres de diciembre de dos mil veinte, entre otros, se declaró la invalidez de los Decretos 235 y 237, emitidos por la Sexagesima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, mediante los cuales se publicaron la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, respectivamente; y en consecuencia, se declaró la reviviscencia de la legislación electoral vigente con anterioridad a que se expidieran los citados Decretos, es decir, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Por otro lado, mediante Decreto 236, emitido de igual forma por el poder legislativo de este Estado, el mismo veintinueve de junio de dos mil veinte, se publicó la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, Decreto que no fue declarado inválido y, por tanto, continúa vigente.

Por tal motivo, el presente asunto se resuelve conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas<sup>15</sup> y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas<sup>16</sup>, en lo que no se contrapongan.

**Tercera. Realización de sesiones en tiempo de pandemia.** Es un hecho público y notorio el reconocimiento por parte del Consejo de Salubridad General de la Secretaría de Salud de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en

<sup>15</sup> Para posteriores referencias: Código de la materia, Código de Elecciones, Código Comicial Local, Código Electoral Local.

<sup>16</sup> En lo subsecuente: Ley de Medios, Ley de Medios Local, Ley de Medios de Impugnación.

México, a partir del cual diversas autoridades han adoptado medidas para reducir el desplazamiento y concentración de personas, situación que ha impactado en las labores jurisdiccionales que realiza este Tribunal Electoral.

Por lo anterior, y partiendo de las mejores prácticas en la materia, derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y el Consejo de Salubridad General, el Pleno de este Tribunal Electoral, mediante diversos acuerdos<sup>17</sup>, determinó la suspensión total de las labores y términos jurisdiccionales de este Órgano Jurisdiccional electoral, por el periodo comprendido del veintitrés de marzo al treinta y uno de diciembre. Lo anterior, con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus.

Para lo cual, el cuatro de mayo de dos mil veinte, el Pleno de este Órgano Colegiado autorizó los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus Covid-19<sup>18</sup>, en el que se fijaron las directrices que se llevarán a cabo para la discusión y resolución no presencial de los asuntos tramitados, a través de herramientas de tecnología de la información y comunicación.



<sup>17</sup> Acuerdos del Pleno de dieciocho y veinte de marzo, diecisiete de abril, cuatro y veintinueve de mayo, veintinueve de junio, treinta y uno de julio, catorce y treinta y uno de agosto, catorce y treinta de septiembre, dieciséis y veintinueve de octubre, y treinta de noviembre, todos de dos mil veinte, visibles en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, consultables en la sección de "Avisos", en el link: <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html>

<sup>18</sup> Consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el link: [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/transparencia/manuales/LINEAMIENTOS\\_DE\\_SESIONES\\_JURISDICCIONALES\\_NO\\_PRESENCIALES\\_TEECH\\_2020.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/transparencia/manuales/LINEAMIENTOS_DE_SESIONES_JURISDICCIONALES_NO_PRESENCIALES_TEECH_2020.pdf)



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA,  
DERIVADO DEL EXPEDIENTE TEECH/JDC/087/2015.

Asimismo, tenemos que por Acuerdo Plenario de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte<sup>19</sup>, se determinó continuar con la suspensión de plazos y términos jurisdiccionales en materia laboral, a efectos de atender prioritariamente la sustanciación y resolución de los demás medios de impugnación señalados en la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Chiapas, ante el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021; así como que, en asuntos electorales, los integrantes del Pleno puedan sesionar de manera no presencial, a través de plataformas electrónicas que les permitan una efectiva comunicación virtual, mediante videoconferencias, con el objeto de garantizar una tutela judicial efectiva y evitar riesgos de salud derivados de la pandemia provocada por el virus Covid-19.



EL TRIBUNAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Atendiendo a lo anterior, por acuerdo de once de enero<sup>20</sup>, el Pleno de este Tribunal Electoral, aprobó los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021, en el que se fijaron las directrices que se llevarán a cabo para la recepción y sustanciación de expedientes, revisión de los proyectos, así como discusión y resolución no presencial de los asuntos tramitados, incluyendo las correspondientes notificaciones, a través de herramientas de tecnología de la información y comunicación, ante el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, y continuar la pandemia ocasionada por el brote del virus SARS-Co-V2 (COVID-19), así como las modificaciones a los citados Lineamientos, en acuerdo de catorce

<sup>19</sup> Visible en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, consultable en la sección de "Avisos", en el link: [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/acuerdo\\_de\\_suspension\\_311220.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/acuerdo_de_suspension_311220.pdf)

<sup>20</sup> Consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en link: [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf)

de enero<sup>21</sup>; por tanto, el presente asunto es susceptible de ser resuelto a través de los lineamientos de referencia.

**Cuarta. Efectos de la sentencia a cumplir.** En el caso, se debe determinar si lo ordenado en la sentencia de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/087/2015, se ha cumplido, pues de lo contrario puede traducirse en la insatisfacción del derecho reconocido o declarado en la misma.

Lo anterior, está sustentado en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, la cual consiste en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones asumidas, para así lograr la aplicación del Derecho, de tal forma que, sólo se hará cumplir aquello que expresamente se ordenó a dar, hacer, o no hacer, en la ejecutoria.

Por esta razón, es fundamental advertir, que para proceder al estudio del cumplimiento de la resolución que nos ocupa, la garantía de tutela judicial efectiva prevista en los artículos 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, relativo a que la función de impartir justicia por parte de este Tribunal Electoral debe ser pronta, completa e imparcial, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten; de ahí que, lo inherente al cumplimiento de éstas, es una circunstancia de orden público, que corresponde conocer a este Órgano Jurisdiccional.

---

<sup>21</sup> Visible en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el link: [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/estrados\\_electronicos/acuerdo\\_140121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/estrados_electronicos/acuerdo_140121.pdf)



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE TEECH/JDC/087/2015.

Así, resulta necesario precisar los términos de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en el Juicio Ciudadano TEECH/JDC/087/2015, cuyos efectos fueron establecidos en el contexto siguiente:

En ese tenor y ante la omisión de la responsable de remitir a este órgano colegiado, documento alguno que acreditara las percepciones que devengaba el accionante, con las pruebas que se allegó esta autoridad y que han sido detalladas, nos permite concluir que el monto que percibía el actor es la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de salario, más \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de dieta, lo que arroja una cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional) quincenales, que multiplicados por dos quincenas da un total de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales, tal como lo afirma el enjuiciante; por lo que, si la autoridad responsable, no aportó prueba alguna que permita presumir que la administración que le precedió realizó el pago que reclama el ahora ex Cuarto Regidor Propietario del Municipio de Acala, Chiapas, o bien, que éste faltó a sus funciones que tenía encomendadas, se toman como ciertas las manifestaciones alegadas en sentido de que efectivamente le fueron retenidos los salarios devengados.

Por tanto, se declara **fundado** el agravio hecho valer, por cuanto hace a la falta de pago de salarios devengados no pagados correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil trece, que Enrique Pérez López, hace referencia en el inciso A), de su escrito de demanda.

Apartado especial merece la prestación que el accionante señala el inciso D), toda vez que aun cuando manifiesta que demanda los salarios devengados y no pagados correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil catorce y de enero a septiembre de dos mil quince, fecha en que concluyó la administración municipal 2012-2015 y que la autoridad responsable no proporcionó ninguna documentación para contradecir lo dicho por aquél,

... Asimismo, del estado de cuenta que el mismo accionante allegó al sumario para acreditar el monto que percibía, la cual obra en autos a foja 157, al reverso de la misma, se advierte que tuvo dos depósitos correspondientes al treinta de abril y quince de mayo de dos mil catorce, por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional), respectivamente; documental privada que administrada con el reconocimiento expreso del demandante, hace prueba plena de conformidad con lo estipulado en el artículo 418, fracción II, en relación con el 411, del código electoral local para determinar que en esos meses el Ayuntamiento demandado si realizó depósitos de salarios al accionante, en las cantidades mencionadas; por tanto, se estima **parcialmente fundado** el agravio hecho valer relativo a la prestación reclamada.

En consecuencia, lo procedente es ordenar a la responsable el pago de la prestación correspondiente a salarios devengados no pagados, que reclama el accionante en sus incisos A) y D), de la siguiente manera:

Periodo	Quincenas adeudadas	Sueldo quincenal	Total a Liquidar
Octubre-diciembre 2013	6	\$6,000.00	\$36,000.00

Enero-diciembre 2014	22 (excepción de la 2ª de abril y 1ª de mayo)	\$6,000.00	\$132,000.00
Enero-septiembre 2015	18	\$6,000.00	\$108,000.00

...

2.- En lo que respecta al pago de prima vacacional que el accionante reclama en el inciso B), correspondiente al año dos mil trece, mas las que se continúen generando hasta la total solución del presente asunto; debe decirse que de igual forma, en su informe circunstanciado la responsable solo hace referencia a que dicha prestación se encuentra prescrita, sin que haya aportado al sumario documento alguno en el que soporte que la administración saliente efectuó el pago correspondiente...

En ese tenor, se estima procedente la prestación reclamada y por ende se condena al Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, al pago de la correspondiente prima vacacional relativa al año dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, las cuales deberá calcular la responsable tomando como base el salario diario de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional).

3.- Ahora bien, en cuanto al agravio que hace valer el accionante respecto al pago de aguinaldo correspondiente a los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, este deviene **fundado** por las consideraciones siguientes:

...

Por esta razón, la administración Municipal del Ayuntamiento de Acala, Chiapas, deberá realizar el pago del aguinaldo correspondiente a los años dos mil trece, dos mil catorce y el proporcional al primero de enero al treinta de septiembre de dos mil quince, cantidad que será calculada, a partir del monto del salario que percibía el ahora ex Cuarto Regidor Propietario que como ha quedado precisado lo es de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 Moneda nacional) quincenal, o bien a razón de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 Moneda nacional) diarios; por lo que el municipio de referencia hará las gestiones necesarias para cumplir con lo ordenado en la presente resolución.

**En consecuencia, se ordena a la autoridad responsable al pago de las prestaciones que han quedado precisadas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que le sea legalmente notificada la presente determinación;** para tal efecto, la actual administración municipal (2015-2018), deberá hacer entrega al actor de la cantidad que resulte de multiplicar las quincenas adeudadas (monto de dieta y salario), lo correspondiente a prima vacacional y lo relativo a aguinaldo.

...

#### **Quinta. Análisis del cumplimiento y decisión de este Tribunal.**

En primer término, cabe precisar que mediante oficio PM/078/2019, de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la Síndica Municipal de Acala, Chiapas, remitió al Secretario de Hacienda del Estado, hoja de cálculo de las remuneraciones y demás prestaciones a que tiene derecho a percibir Enrique Pérez



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA,  
DERIVADO DEL EXPEDIENTE TEECH/JDC/087/2015.

López, como se acredita con las copias certificadas de dicho oficio y la correspondiente hoja de cálculo<sup>22</sup>.

Hoja de cálculo en la que se advierten los siguientes datos:

"HOJA DE CÁLCULO DE LAS REMUNERACIONES, EMOLUMENTOS Y DEMÁS  
PRESTACIONES A FAVOR DE ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ

PERIODO	QUINCENAS ADEUDADAS	SUELDO QUINCENAL	TOTAL A LIQUIDAR
OCTUBRE- DICIEMBRE 2013	6	\$6,000.00	\$36,000.00
ENERO- DICIEMBRE 2014	22 (EXCEPCIÓN DE LA 2ª DE ABRIL Y 1ª DE MAYO)	\$6,000.00	\$132,000.00
ENERO- SEPTIEMBRE 2015	18	\$6,000.00	\$108,000.00

TOTAL IMPORTE \$276,000.00

AGUINALDO PROPORCIONAL  
SEGÚN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO: LOS  
TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A UN AGUINALDO

PERIODO	AGUINALDO AÑO COMPLETO	QUINCENAS	AGUINALDO PROPORCIONAL
OCTUBRE- DICIEMBRE 2013	\$18,000.00	6	\$4,500.00
ENERO- DICIEMBRE 2014	\$18,000.00	24	\$18,000.00
ENERO- SEPTIEMBRE 2015	\$18,000.00	18	\$13,500.00

TOTAL IMPORTE \$36,000.00

PRIMA VACACIONAL

PERIODO	SALARIO DIARIO	DÍAS DE VACACIONES	PORCENTAJE	TOTAL A LIQUIDAR
OCTUBRE- DICIEMBRE 2013	\$400.00	6	25%	\$600.00
ENERO- DICIEMBRE 2014	\$400.00	24	25%	\$800.00
ENERO- SEPTIEMBRE 2015	\$400.00	18	25%	\$1,000.00

TOTAL IMPORTE \$2,400.00

MONTO TOTAL CALCULADO \$314,400.00

SEGÚN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO: LOS  
TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A UNA PRIMA NO MENOR DE  
VEINTICINCO POR CIENTO SOBRE LOS SALARIOS QUE LES CORRESPONDEN  
DURANTE EL PERIODO DE VACACIONES."

<sup>22</sup> Incidente citado, fojas 163 y 164.

Ahora bien, de las cláusulas segunda y tercera, del convenio celebrado entre la responsable y el actor<sup>23</sup>, se advierte el acuerdo en los siguientes términos:

“...  
**SEGUNDA:** Ambas partes realizan la cuantificación líquida de la condena emitida por el Tribunal Electoral en el juicio TEECH/JDC/087/2015 arrojando los siguientes resultados: salarios devengados correspondientes de octubre de 2013 a septiembre de 2015 la cantidad de \$276,000.00 (doscientos setenta y seis mil pesos 00/100 m.n.); aguinaldos proporcional 2013, 2014 y proporcional 2015 la cantidad de \$36,000.00 (treinta y seis mil pesos 00/100 m.n.); primas vacacionales correspondientes al proporcional al 2013, 2014 y proporcional 2015 la cantidad de \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), haciendo un total de \$316,800.00 (trescientos dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 m.n.).

Sin embargo, una vez llegado a un acuerdo armonioso entre las partes, el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acala, Chiapas, y con la finalidad de dar por terminado el juicio electoral del que se viene haciendo referencia, en este acto hace pago al C. Enrique Pérez López de la cantidad de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.), en el cheque de caja número 0002174 con cargo al banco Santander México S. A. de seis de abril de dos mil veinte, con el cual se cumple en forma total y definitivo a las prestaciones condenadas en la sentencia de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, por lo cual, solicita al Honorable Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, tenga por cumplida en todas y cada una de sus partes, la sentencia pronunciada en el expediente TEECH/JDC/087/2015.

**TERCERA.-** El C. ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ, manifiesta que una vez que se llegó a un acuerdo armonioso con el Ayuntamiento demandado, acepta de conformidad, la cantidad de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.), en el cheque de caja número 0002174 con cargo al banco Santander México S. A. de seis de abril de dos mil veinte, por lo cual, en este acto, se da por cumplimentado en todas y cada una de sus partes, en forma total y definitivo a todas las prestaciones condenadas en la sentencia de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, dictada en el expediente TEECH/JDC/087/2015, así como de los diversos incidentes de incumplimientos de sentencias que derivan de dicho sumario, extendiendo el finiquito más amplio que en derecho procede a favor del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acala, Chiapas, firmando al margen y al calce del presente documento para los efectos legales a que haya lugar.

“...”

De igual forma, a foja 449 del presente Incidente, obra en autos el documento denominado recibo de tesorería, de siete de abril de dos mil veinte, por la cantidad de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), donde se constata

<sup>23</sup> Incidente citado, fojas 444 a la 447.







Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA,  
DERIVADO DEL EXPEDIENTE TEECH/JDC/087/2015.

de la entrega y recepción por parte del actor, del cheque de caja 0002174, de la institución bancaria denominada Santander México S. A.

Asimismo, tenemos que mediante escritos que obran en el Incidente en que se actúa, a fojas 438 y 439, así como 459 y 460, respectivamente, el actor solicitó se le tuviera por ratificado el convenio, manifestando además en el último de los escritos señalados, que por motivos de salud no podía comparecer a la diligencia de ratificación del convenio programada a las doce horas con treinta minutos del veintiocho de enero del año en curso. Compareciendo únicamente a la referida diligencia la Síndica Municipal del Ayuntamiento responsable, en representación del mismo, la cual obra a foja 464 de los presentes autos.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 40, numeral 1, fracción III, 42 numeral 1, y 47, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y que administradas entre sí, generan convicción a este Órgano Colegiado, aún y cuando la citada cantidad es menor al monto que tenía derecho a percibir, que el actor recibió a su entera la satisfacción la cantidad acordada en el convenio celebrado el siete de abril de dos mil veinte, lo que se pondera, al existir un acuerdo de voluntades, de manera libre, espontánea, no contrario a la moral, al derecho y a las buenas costumbres.

Se dice lo anterior, toda vez que: *"El convenio en sentido general es el acuerdo de dos o más voluntades manifestado en forma*

*exterior para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.*<sup>24</sup>

De igual forma, tenemos que el Código Civil para el Estado de Chiapas, en su artículo 1766, señala el concepto de convenio, y el 1767, la diferencia entre convenio y contrato, en los siguientes términos:

**“Artículo 1766.- Convenio** es el acuerdo de dos o más personas para crear, modificar, transferir o extinguir obligaciones.

**Artículo. 1767.-** Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de **contratos.**”

De lo transcrito, se concluye que, en sentido estricto, convenio es el acuerdo de dos o más voluntades, manifestadas de forma exterior, para modificar o extinguir obligaciones.

Acorde a lo señalado, tenemos que el convenio celebrado entre el actor y la autoridad responsable reúne las características del convenio, es decir, se celebró entre las partes contendientes en el Juicio Ciudadano TEECH/JDC/087/2015, el actor Enrique Pérez López, y la autoridad responsable Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, se manifestó de forma exterior, es decir, por escrito, por propia, libre y espontánea voluntad, libre de vicios y para efectos de extinguir una obligación por parte del citado Ayuntamiento a favor del actor.

Sin que se pueda tener como resultado negativo, el hecho de que el actor no haya acudido a la diligencia de ratificación del convenio, y no tenerlo por ratificado, toda vez que la ratificación de éste no constituye un requisito de validez, sino que se trata de una acción potestativa de las partes. Sin que pase por alto, que el actor mediante dos escritos fechados el veintiuno de enero de la presente anualidad, entre otras cosas manifestó que ratificaba el

<sup>24</sup> Chirino Castillo, Joel, *Contratos*, México, Porrúa, 2007, p. 2





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA,  
DERIVADO DEL EXPEDIENTE TEECH/JDC/087/2015.

convenio celebrado con la responsable el siete de abril de dos mil veinte, y la imposibilidad para acudir de manera personal a ratificarlo.

Orienta lo anterior, la Jurisprudencia 2a./J. 3/2017 (10a.), con registro digital 2013591, en Materia Laboral, de rubro: "LIQUIDACIONES Y CONVENIOS DE ANTIGÜEDAD SIGNADOS FUERA DEL JUICIO LABORAL. PARA SU VALIDEZ, LAS PARTES NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ACUDIR ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE COMPETENTE A RATIFICARLOS."<sup>25</sup>

De lo reseñado y acreditado en autos, y toda vez que las partes contendientes en el juicio de origen celebraron un convenio con el que se acredita que quedaron satisfechas las pretensiones del actor, convenio que a criterio de este Órgano Colegiado no implica renuncia de derechos en perjuicio de Enrique Pérez López, ni es contrario a la moral ni al derecho; lo procedente conforme a derecho es **declarar que ha sido cumplida la sentencia de veintinueve de enero de dos mil dieciséis**, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/087/2015, y a consecuencia de lo anterior, **también se declara el cumplimiento de las resoluciones interlocutorias emitidas en los diversos Incidentes de Incumplimiento de Sentencia, consistente en resoluciones de: veintinueve de junio de dos mil dieciséis, veintiocho de marzo y veintisiete de julio de dos mil dieciocho, veinte de marzo de dos mil diecinueve y cuatro de febrero de dos mil veinte.**

Por lo anterior, se ordena glosar copia certificada del presente acuerdo plenario al expediente del Juicio Ciudadano

<sup>25</sup> Consultable en la versión en línea del Semanario Judicial de la Federación de la página oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Federación, en el link: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>.

TEECH/JDC/087/2015, así como a los Incidentes de Incumplimiento de Sentencia e Inejecución de Sentencia, derivados del mencionado Juicio Ciudadano, para que obren como corresponda.

**Sexto. Remisión de copias certificadas de este acuerdo.** Se instruye a la Secretaría General de este Órgano Jurisdiccional, para que remita copia certificada del presente Acuerdo Plenario a la Sala Regional Xalapa, a efectos del cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del expediente SX-JDC-39/2018 y de sus respectivos Incidentes de Incumplimiento de Sentencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,

#### **A c u e r d a:**

**Primero.** Se declara el cumplimiento de la sentencia de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/087/2015.

**Segundo.** En consecuencia de lo anterior, también se declara el cumplimiento de las resoluciones interlocutorias emitidas en los diversos Incidentes de Incumplimiento de Sentencia derivados del referido Juicio Ciudadano, consistente en resoluciones de: veintinueve de junio de dos mil dieciséis, veintiocho de marzo y veintisiete de julio de dos mil dieciocho, veinte de marzo de dos mil diecinueve y cuatro de febrero de dos mil veinte; por los razonamientos vertidos en las consideraciones cuarta y quinta de este acuerdo.





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA,  
DERIVADO DEL EXPEDIENTE TEECH/JDC/087/2015.

**Tercero. Se instruye** a la Secretaría General a efecto de que acorde a sus atribuciones y responsabilidades, **dé cumplimiento** a las consideraciones **quinta** (último párrafo) y **sexta**, de la presente determinación.

**Cuarto.** Se ordena archivar el expediente TEECH/JDC/087/2015 y los Incidentes derivados del mismo, como asuntos total y definitivamente concluidos.

**Notifíquese personalmente** al actor, en el último domicilio que obra en autos; **por oficio**, con copia autorizada de esta resolución al Ayuntamiento Constitucional de Acala, Chiapas, a través de la Síndico Municipal, así como a la Presidenta Municipal del citado Ayuntamiento, en el domicilio ampliamente conocido de la Alcaldía en el citado municipio; y **por estrados físicos y electrónicos** para su publicidad. Lo anterior, con fundamento en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 25, 26, 29 y 30, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, 43, fracciones II y VII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario General, con quien actúan y da fe.-

**Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**  
**Magistrada Presidenta**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

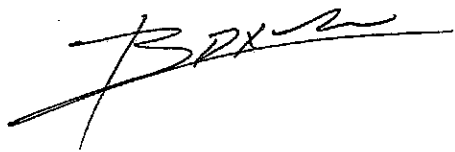
  
**Angelica Karina Ballinas Alfaro**  
**Magistrada**

  
**Gilberto de Guzmán Bátiz García**  
**Magistrado**

  
**Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar**  
**Secretario General**

**Certificación.** El suscrito **Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar**, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte del acuerdo pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/087/2015**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y el Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; doce de febrero de dos mil veintiuno.-







TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS




Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Incidente de Incumplimiento de Sentencia,  
derivado del Expediente TEECH/JDC/087/2015.**

El suscrito Secretario General, del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este órgano colegiado **CERTIFICA:** Que las presentes copias fotostáticas que anteceden, constante de quince fojas útiles, son fiel y exacta reproducción de su original, correspondiente al Acuerdo de Pleno, derivado del Incidente de Incumplimiento de Sentencia de fecha doce de febrero del dos mil veintiuno, dictada en el incidente al rubro citado, las cuales rubrico, sello y firmo, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, doce de febrero del dos mil veintiuno.-----

  
**Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar**  
**Secretario General**

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARIA GENERAL



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
RGLB/amr.

